

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2438259

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ESTEFANIA OROZCO TORRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053823798 y la tarjeta de abogado (a) No. 375854

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2438314

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JORGE ENRIQUE PAVA QUICENO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 102596899 y la tarjeta de abogado (a) No. 386735

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 18 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUIS EVELIO AGUIRRE OCAMPO
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
RADICADO	170014003001 2022 00855 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por LUIS EVELIO AGUIRRE OCAMPO contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. El artículo 384 del C.G del P., dispone:

"RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.....

En este caso alude la demanda a un contrato verbal de arrendamiento celebrado entre el señor AGUIRRE OCAMPO y GLORIA MERCEDES TABARES LOAIZA; y a que con antelación a tal convención, ésta explotaba el establecimiento de comercio que funciona en el predio objeto de

restitución, amparada en contrato de arrendamiento al que decidió el ahora demandante, dar continuidad.

Como lo impone la norma en cita, deberá entonces allegarse la prueba que acredite la existencia del contrato de arrendamiento precisando la fecha de su celebración y los contratantes así como el canon de arrendamiento pactado y demás pormenores del negocio celebrado.

2. Se requiere el certificado expedido por la cámara de comercio del establecimiento que funciona en el bien para acreditar quien es su propietario.
3. De acuerdo con el artículo 61 del C.G del P., deberá considerarse que se dirige la demanda contra la SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES solamente; nótese que se allega un acta de secuestro del establecimiento de comercio GRILL Y APARTAMENTO EXAGONO de fecha 15 de julio de 2022, en proceso de extinción de dominio, medida cautelar esta que no indica una posible decisión definitiva sobre mutación en la persona del arrendador del bien objeto de restitución; y para resolver sobre la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución deberá ser convocada necesariamente la arrendataria, y la persona inscrita como dueña del establecimiento. Así las cosas se precisará la calidad que tiene la sociedad convocada conforme los documentos allegados.
4. Explicará por qué el hecho segundo del escrito de la demanda, precisó que la señora GLORIA MERCEDES TABARES LOAIZA se encontraba explotando el establecimiento de comercio ubicado en el bien inmueble objeto de restitución, si de acuerdo con la escritura pública N° 2070 que fue aportada, la señora GLORIA MERCEDES TABARES vendió el inmueble al señor LUIS EVELIO AGUIRRE OCAMPO.
5. Aclarará por quien fue suscrito el documento donde se precisa que se dejará como administradora del inmueble a la señora GLADYS VARGAS, ya que el mismo carece de firmas, sellos y membretes.
6. De acuerdo con el artículo sexto inciso quinto de la ley 2213 de 2022, deberá enviar a los demandados la demanda junto con sus anexos.

7. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
8. De acuerdo con el artículo 74 del C. G del P., deberá dirigir el poder al juzgado de conocimiento, conferido por el señor LUIS EVELIO AGUIRRE OCAMPO
9. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 74 se les advierte a los apoderados de la parte demandante que no podrán actuar de manera simultánea dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.006 fijado el 29 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05747e71e4e6c0a5e41390a8efa9bf300e4b119e71dc4bbb84b2d44e404e2a0b**

Documento generado en 19/01/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>